



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

La exacción de los derechos y tasas por la recogida de vehículos de la vía pública y por la inmovilización de vehículos antirreglamentariamente aparcados establecida al amparo de los artículos 208, nº 19 y 212, nº 28 en relación con el artículo 292-III del Código de Circulación se regirá por la siguiente

Artículo 1º.- Objeto de la exacción .

Es objeto de esta exacción el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y la inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 292-III-e del Código de la Circulación y recaerá sobre el conductor del vehículos y subsidiariamente, sobre el titular del mismo.

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y a exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

Bases de percepción, tipos y cuotas.-

1º.- Por cada levantamiento y remolque de un coche turismo con grúa municipal desde cualquier punto del casco urbano al local o lugar que indique el propietario del mismo o autoridad que lo disponga.....8.000 Pts. / 48,08 Euros.

2º.- Cada hora que pase el vehículo en el depósito municipal se abonarán ..1.500 Pts./ 9,02 Euros.

Artículo 4º.-

Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción.

Artículo 5º.-

No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida mientras no se haga efectivo el pago de los derechos establecidos en el artículo 3º. El pago de los derechos establecidos en el artículo 3º. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye en modo alguno, las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las Normas de Circulación o Policía Urbana.

Artículo 6º.-

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1966 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974 por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos-automóviles abandonados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.